



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 224 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cese por límite de edad en la carrera pública magisterial

Referencia : Oficio N° 089-2019-DUGEL/H

Fecha : Lima, 06 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo consulta a SERVIR sobre el plazo razonable para cesar por límite de edad al profesor, dentro del marco de artículo 53° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, al cumplir 65 años de edad para que pueda tramitar su pensión o que se encuentra latente su derecho a pensión.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cese por límite de edad en la carrera pública magisterial

Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1209-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), que en sus numerales 2.3 y 2.8 señala lo siguiente:

“2.3 Al respecto, tal como ha manifestado el Tribunal Constitucional “(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, strictu sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...). En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

(...)

2.8 En ese sentido, el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 29944 establece como una de las causales del término de la relación de trabajo, el cese por límite de edad al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. En el mismo sentido, el artículo 114° del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro.

De lo expuesto, se advierte que una de las causales del retiro de los profesores de la Carrera Pública Magisterial se produce al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad."

- 2.4 No obstante, es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC¹, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:

"7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo."

- 2.5 Siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

- 2.6 Es preciso señalar que si bien en la referida sentencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a una servidora pública que se encontraba sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, ello no es impedimento para que dicha sentencia pueda ser aplicada respecto de aquellos docentes que pertenecen a la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, más aun si en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú se ha considerado que el profesorado es carrera pública.



¹ La citada resolución fue emitida a propósito de una acción de amparo interpuesta por una trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 En ese sentido, corresponderá a la entidad, según cada caso en particular, determinar el plazo razonable para que opere el cese por límite de edad salvaguardando el derecho del docente a acceder a una pensión.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, una de las causales del retiro de los profesores de la Carrera Pública Magisterial se produce al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.
- 3.2 A través de la sentencia recaída en el Expediente N° 7468-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.
- 3.3 Corresponderá a la entidad, según cada caso en particular, determinar el plazo razonable para que opere el cese por límite de edad salvaguardando el derecho del docente a acceder a una pensión.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

